



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE PANOTLA, ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **33658**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Evelyn Chargoy Amao, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Panotla, Tlaxcala.	Original
Constancia de mayoría emitida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de ocho de junio de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Periódico Oficial de Tlaxcala de cinco de agosto de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Acta de instalación del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de uno de enero de dos mil diecisiete y anexos que lo acompañan.	Copia certificada
Oficios números OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2245/2017 y OFS/2246/2017, de catorce de septiembre dos mil diecisiete, presentados por duplicado.	Copia certificada
Oficio número OFS/2244/2017, de catorce de septiembre dos mil diecisiete	Copia certificada
Pliego de observación emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, número OFS/0870/2018, de cinco de abril de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio número TMP/67/2018 de cuatro de julio de dos mil dieciocho, del Tesorero Municipal de Panotla, Estado de Tlaxcala.	Copia certificada
Oficios números OFS/1255/2018 y OFS/1256/2018 de cinco de junio de dos mil dieciocho por duplicado.	Copia certificada
Oficio número TMP/12/2018, de dos de febrero de dos mil dieciocho presentado por el Municipio de Panotla, Tlaxcala.	Copia certificada
Oficios números PMP/DP/136/2018, PMP/DP/145/2018, TMP/056/2018, PMP/DP/146/2018, PMP/DP/147/2018 y TMP/060/2018, de siete, quince, catorce y diecisiete de mayo, todos de dos mil dieciocho, respectivamente.	Copia certificada
Oficio número AEGF-0437/2018, de nueve de febrero de dos mil dieciocho.	Copia certificada

Oficio número OFS/0949/2018, de diez de abril de dos mil dieciocho y anexo.

Copia  
certificada

Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la demanda de Evelyn Chargoy Amao, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala, por la cual promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“1.- Del Congreso del Estado de Tlaxcala:***

***a) La omisión de armonizar y adecuar normativamente los artículos 12, fracciones VI, VII, 14, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios al contenido de los siguientes artículos: artículo 79, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; artículo 49, fracciones III, IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; y artículo 70 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo anterior de conformidad con lo dispuesto tanto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, así como por lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio del DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.***

***b) La inconstitucionalidad de los artículos 12, fracciones VI, VII, y 14, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios a partir de su primer acto de aplicación en el marco de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.***

***c) La omisión del Congreso del Estado de Tlaxcala de armonizar y adecuar normativamente la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los principios y directrices contenidas en las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y del Sistema Nacional de Fiscalización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto tanto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, así como por lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.

d) La omisión de armonizar el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto tanto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General de la República, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, así como por lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio del DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016.

e) La inconstitucionalidad de toda Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al no contemplar y establecer un plazo legal para obligar al Órgano de Fiscalización Superior a pronunciarse de manera fundada y motivada sobre las propuestas de solventación que ha presentado el municipio de Panotla, Tlaxcala, respecto de la cuenta pública 2017.

2.- Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se demanda:

a) La invalidez de las órdenes de auditoría contenidas en los oficios números OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2245/2017 y OFS/2246/2017 (ANEXO 4, cuatro oficios), notificados todos al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de los cuales el citado Órgano de Fiscalización ordena fiscalizar los siguientes fondos federales: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Ramo 33), Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (Ramo 23) Fondo Programa de Fortalecimiento Financiero (23), recursos recibidos y ejercidos por el Municipio de Panotla, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2017, así como

el desarrollo y conclusión de las citadas auditorías, y los demás actos que son o lleguen a ser consecuencia de las mencionadas órdenes de auditoría, ordenada y llevada a cabo por el citado Órgano de Fiscalización Superior por ser autoridad incompetente para tal fin.

b) **Indebida fundamentación y motivación de las órdenes de auditoría contenida en los oficios OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2244/2017, OFS/2245/2017, OFS/2246/2017 (Anexo 5, cinco oficios) emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y notificados al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio de los cuales dicho Órgano ordena realizar cinco auditorías para fiscalizar recursos federales y estatales que recibió y ejerció el Municipio de Panotla, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, así como el desarrollo y conclusión de las citadas auditorías, y los demás actos que son o lleguen a ser consecuencia de las mencionadas ordenes de auditoría, ordenada y llevada a cabo por el citado OFS, ya que en dichas (sic) oficios el OFS omitió establecer el tipo de auditorías que iba a realizar en la fiscalización de los recursos públicos del municipio de Panotla, en el año 2017 conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**

c) **La invalidez de los pliegos de observaciones emitidos por el OFS, con números OFS/0870/2018, y OFS/0949/2018 (Anexo 6) de fechas 5 y 10 de abril, respectivamente, emitidos por el OFS con motivo de la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Panotla, Tlaxcala, del periodo julio-diciembre del 2017.**

d) **La omisión del Órgano de Fiscalización Superior de proporcionar al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del mismo Municipio de Panotla, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2017, conforme al oficio TMP/67/2018 (anexo 7).**

e) **La falta de fundamentación y motivación de los oficios emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, identificados con números OFS/1255/2018 Y OFS/1256/2018 (anexo 8), de fechas (sic) cinco de junio del dos mil dieciocho y notificados al Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día diecinueve del mismo mes y año, mediante los cuales el multicitado órgano fiscalizador informa las observaciones que aún se encuentran pendientes de solventar del periodo julio-diciembre del ejercicio fiscal 2017, de la cuenta pública del**



**municipio de Panotla, Tlaxcala, SOLO en el apartado relativo a las observaciones pendientes de solventar de los Anexos A, B, C, D Y E (quedando firmes los demás pronunciamientos).**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**La omisión del OFS para acordar y notificar el escrito presentado por el municipio de Panotla, Tlaxcala, mediante oficio TMP/12/2018 (Anexo 9), en fecha 5 de julio del 2018.**

**g) La omisión del OFS de emitir los criterios, manuales, lineamientos y procedimientos en materia de auditorías, así como los métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, conforme a los artículos 14, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, y sus Municipios, y 16 fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

**h) La omisión del OFS de expedir los manuales de organización y de procedimientos de conformidad con el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.”**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala y, por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en el presente asunto al

Poder Legislativo y al Órgano de Fiscalización Superior ambos del Estado de Tlaxcala, pues si bien esta última autoridad es un órgano técnico auxiliar de la Legislatura para la revisión de la cuenta pública, tal y como lo establece el artículo 104 de la Constitución Política de la citada entidad federativa, también lo es que goza de autonomía técnica y de la lectura de la demanda se advierte que se le imputan hechos propios, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase a los representantes legales de las autoridades demandadas, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con los actos impugnados, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del código supletorio.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y su anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas



medaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx, los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que viertan en el presente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN respectivamente.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República; al Poder Legislativo y al Órgano de Fiscalización Superior ambos del Estado de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos, y el presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo y al Órgano de Fiscalización Superior ambos del Estado de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 548/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **139/2018**, promovida por el Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala. Conste  
LAAR